

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUÁREZ SAAVEDRA

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D^a. MARIA JOSE CAPPAS CANTOS

D^a. GLORIA GOMEZ OLIVAS

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario-Accidental:

D. VICTOR SOTO LOPEZ

Sra. Interventora:

D^a. MARTA SAN PASTOR GARCIA

Sr. Arquitecto:

D. RAIMUNDO ESTEPA GOMEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a trece de noviembre de dos mil diecinueve, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario Accidental D. VICTOR SOTO LOPEZ, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO

LOCAL DEL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 6 de noviembre de 2019.

CONTRATACION.

2.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE 5 VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS (FASE 2) EN PARCELAS 45-07 A 45-11 DEL SECTOR I-1 "LA DEHESA", A INSTANCIA DE A.I., S.L.

Examinado el Proyecto de Ejecución presentado a instancia de B.G.P. en representación de A.I., S.L., para construcción de 6 viviendas unifamiliares aisladas (Fase 1) en Parcelas 45-01 a 45-06 del Sector I-1 "La Dehesa".

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Secretario Accidental, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Aprobar el referido Proyecto de Ejecución, y la devolución de la cantidad de 838,02 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 1030/19, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3878/2019, de fecha 23 de octubre y condicionado al cumplimiento del siguiente extremo:

- Se deberá inscribir en el registro de la propiedad la servidumbre de paso de las conducciones comunes de saneamiento que transcurren a través de las distintas parcelas hasta su vertido en la red municipal. Las acometidas se deberán realizar conforme a la normativa técnica del Canal de Isabel II.



3.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE 6 VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS (FASE 1) EN LAS PARCELAS 45-01 A 45-06 DEL SECTOR I-1 "LA DEHESA", A INSTANCIA DE A.I., S.L.

Examinado el Proyecto de Ejecución presentado a instancia de B.G.P. en representación de A.I., S.L., para construcción de 5 viviendas unifamiliares aisladas (Fase 2) en Parcelas 45-07 a 45-11 del Sector I-1 "La Dehesa".

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Secretario Accidental, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos adopta el siguiente acuerdo:

- Aprobar el referido Proyecto de Ejecución, y la devolución de la cantidad de 539,42 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 1031/19, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3877/2019, de fecha 23 de octubre y condicionado al cumplimiento del siguiente extremo:

- Se deberá inscribir en el registro de la propiedad la servidumbre de paso de las conducciones comunes de saneamiento que transcurren a través de las distintas parcelas hasta su vertido en la red municipal. Las acometidas se deberán realizar conforme a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

4.- SOLICITUD LICENCIA PARA LA INSTALACION DE GRUA-TORRE, EN LA C/ RONDA DE SAN JUAN, A INSTANCIA DE E.T.A., S.A.

Examinada la documentación presentada por M.G.E. en representación de E.T.A., S.A. SME MP, para la instalación de grúa-torre en la C/ Ronda de San Juan, Ref. Catastral: 4607701VK1640N0001IT.

Una vez visto el Informe del Técnico Municipal, y en base al Decreto 2562/2019 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder licencia para la instalación solicitada, previo pago de la cantidad de 156,47 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 1077/19, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 4100/2019, de fecha 6 de Noviembre.

5.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA PARA ESTUDIO FOTOGRAFICO, EN LA AVDA. DE LA DEHESA, A INSTANCIA DE L.G.M.

Atendido el expediente tramitado a instancia de L.G.M., para la actividad sita en Avenida de la Dehesa, Ref. Catastral: 4620901VK1642S0142FP, consistente en "estudio fotográfico".

Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal de Urbanismo y del Secretario Accidental y, considerando que la actividad está incluida en la Ley 2/2012, de 12 de Junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, y en base al Decreto 2562/2019 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguientes acuerdos:

- Conceder licencia de apertura para la actividad solicitada, previo pago de la cantidad de 1.042,56 euros, en concepto de Derechos Municipales, quedando la misma supeditada a la posterior comprobación de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado en la Declaración Responsable. Liquidación 1051/19, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 4040/2019, de fecha 31 de Octubre.

6.- SOLICITUD LICENCIA DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE BAR-RESTAURANTE, EN LA C/ EL ESCORIAL, A INSTANCIA DE D.E.M.C.

Examinado el expediente tramitado a instancia de D.E.M.C., para el Cambio de Titularidad de la actividad de "bar-restaurant" en C/ Escorial, Ref. Catastral: 3806012VK1630N0001KQ, que anteriormente figuraba a nombre de M.K.



Vistos los informes favorables del Ingeniero Técnico Municipal y del Secretario Accidental, obrantes en el expediente, y en base al Decreto 2562/2019, de Delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder el Cambio de Titularidad de actividad solicitado, previo pago de la cantidad de 660,43 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 1076/19, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 4099/2019, de fecha 6 de Noviembre.

CONTRATACION.

7.- CLASIFICACION Y PROPUESTA DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA MULTIDISCIPLINAR A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO Y A SUS HIJOS E HIJAS Y OTRAS DEPENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación a la Mesa de Contratación de fecha 7 de noviembre de 2019, relativa a la clasificación de las ofertas presentadas y admitidas y propuesta de adjudicación a los licitadores mejores valorados, al procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), para el contrato del servicio de asistencia integral y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas y otras dependientes en el municipio de Navalcarnero,

Antecedentes de Hechos

I.-El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato del servicio de asistencia integral y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas y otras dependientes en el municipio de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2019.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el citado día 1 de agosto de 2019, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 4 de septiembre de 2019, a las 19:00 horas.

III.- Con fecha 13 de septiembre de 2019, se procedió a la apertura del SOBRE A de Documentación Administrativa, todas ellas recibidas en plazo y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL

Plica nº 2 presentada por PROACTIVA FORMACIÓN, S.L.

Plica nº 3 presentada por FUNDACIÓN ATENEA GRUPO SID

Plica nº 4 presentada por PANDORA S. COOP AND.

Plica nº 5 presentada por ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA

Plica nº 6 presentada por BCM GESTIÓN SERVICIOS S.L.

Plica nº 7 presentada por INSTITUTO DE IGUALDAD, FORMACIÓN Y PROYECTOS, S.L.

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las ofertas presentadas, donde se detecta las incidencias siguientes:

- Plica nº 1 presentada por FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL: El anexo III correspondiente al modelo de declaración responsable no se encuentra firmado de forma electrónica por el licitador. Se deberá requerir su subsanación.

- Plica nº 4 presentada por PANDORA S.COOP. AND.: En relación con la autorización administrativa del correspondiente según el Decreto 21/2015, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Regulator de los Procedimientos de Autorización administrativa y comunicación previa para los Centros y Servicios de Acción Social en la Comunidad de Madrid, o en su defecto presentarán documentación acreditativa



de hallarse en fase de tramitación, el licitador aporta el justificante de hallarse en tramitación pero la Mesa de Contratación quiere conocer información de cómo va el trámite pertinente.

- Plica nº 5 presentada por ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA: En relación con la autorización administrativa del correspondiente según el Decreto 21/2015, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Procedimientos de Autorización administrativa y comunicación previa para los Centros y Servicios de Acción Social en la Comunidad de Madrid, o en su defecto presentarán documentación acreditativa de hallarse en fase de tramitación, el licitador aporta la comunicación del inicio de la actividad correspondiente y que los datos/documentos son aportados e inscritos correctamente. No obstante, la Mesa de Contratación le gustaría conocer cómo va el trámite.

- Plica nº 6 presentada por BCM GESTIÓN SERVICIOS, S.L.: En relación con este licitador se observa que:

- El anexo III correspondiente al modelo de declaración responsable no se encuentra firmado de forma electrónica por el licitador. Se deberá requerir su subsanación.

- El licitador no aporta la autorización administrativa exigida en los Pliegos de Condiciones, por lo que es necesario requerir su presentación acorde al procedimiento legalmente establecido.

- Plica nº 7 presentada por INSTITUTO DE IGUALDAD, FORMACIÓN Y PROYECTOS, S.L.:

- El licitador no aporta la autorización administrativa exigida en los Pliegos de Condiciones, por lo que es necesario requerir su presentación acorde al procedimiento legalmente establecido.

Examinadas las deficiencias, la Mesa de Contratación acuerda requerir a las plicas nº 1, 4, 5, 6 y 7 para la subsanación de aquéllas.”

IV.- Con fecha de 19 de septiembre de 2019, acorde a lo señalado por la Mesa de Contratación, se remitió a las plicas nº 1, 4, 5, 6 y 7 requerimiento de subsanación de la documentación administrativa mediante notificación telemática y también a través de la sede electrónica como queda constancia en el expediente de contratación.

V.- Con fecha 25 de septiembre de 2019, finalizado el plazo de presentación de la subsanación de documentación administrativa (24 de septiembre de 2019, a las 14:00 horas), han cumplimentado correctamente el trámite las plicas nº1 FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL, nº 4 PANDORA S.COOP AND., nº 5 ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA, nº 7 INSTITUTO DE IGUALDAD, FORMACIÓN Y PROYECTOS, S.L.

Sin embargo, la plica nº 6 presentada por BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L., no ha presentado ninguna documentación administrativa para subsanar los requerimientos realizados por la Presidenta de la Mesa de Contratación. Tenemos constancia de su lectura, con fecha 19 de septiembre de 2019, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

VI.- Con fecha 27 de septiembre de 2019, tuvo lugar sesión de la Mesa de Contratación para analizar la posible exclusión del licitador BCM GESTIÓN Y SERVICIOS, S.L. y, en su caso, proceder a la apertura del sobre B sobre los criterios subjetivos de valoración:

“(…)

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Exclusión del licitador BCM GESTIÓN SERVICIOS, S.L. (Plica nº 6) del procedimiento para la adjudicación del contrato del servicio de asistencia integral y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas y otras dependientes en el municipio de Navalcarnero (expediente 020SER19)

Como podemos observar en el antecedente de hecho V, el licitador BCM GESTION DE SERVICIOS, S.L. procedió a la lectura del requerimiento de subsanación de documentación administrativa el día 19 de septiembre de 2019, a las 12:33 horas, siendo el plazo de finalización para su presentación el día 24 de septiembre de 2019 a las 14:00 horas.

También se procedió a la notificación telemática donde el licitador, en conocimiento del aviso por el correo electrónico, no accedió a su lectura.

Ante las circunstancias descritas, y a la vista de la falta de aportación de la autorización administrativa acorde al Decreto 21/2015, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Procedimientos de Autorización administrativa y comunicación previa para los Centros y Servicios de Acción Social en la Comunidad de Madrid, o en su defecto presentarán documentación acreditativa de hallarse en fase de tramitación, el licitador aporta la comunicación del inicio de la actividad correspondiente y que los datos/documentos son aportados e inscritos correctamente, se comprueba que no ha cumplimentado correctamente el trámite de subsanación y que retira su oferta del presente procedimiento.

En supuestos similares al que nos encontramos, como por ejemplo en la Resolución nº 20/2019, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, de fecha 23 de enero de 2019, siguiendo los pasos procedimentales acorde al artículo 81 RGLCAP, la vía para continuar con el procedimiento, tras no atender correctamente al requerimiento de subsanación, es la exclusión del licitador:

“Expuestas las posiciones de las partes, debe señalarse que como es sabido, los Pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación y vinculan en sus propios términos, (Vid por todas STS de 29 de septiembre de 2009 o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero (JUR 2011/170863), de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin salvedad o reserva alguna, ya que no consta que los Pliegos hayan sido impugnados. Este Tribunal comprueba que ambas partes reconocen expresamente que el requerimiento de subsanación de la documentación se efectuó el día 24 de septiembre, y que el plazo concedido es de tres días naturales, conforme a lo dispuesto en la cláusula 14 del PCAP y en el artículo 141.2 de la LCSP. Los plazos de subsanación en este momento procedimental de concurrencia han de ser los mismos para todos los licitadores por evidentes razones de igualdad y no discriminación, además de por motivos de eficacia procedimental, reconociéndose por ambas partes que la documentación aportada para subsanar por la recurrente se presentó el 28 de septiembre, al cuarto día computado desde el día siguiente a la publicación del requerimiento en el PCPCM. Por lo expuesto, este Tribunal considera procedente desestimar el recurso



presentado por Roche, puesto que no queda acreditado que la actuación de la Mesa se haya apartado de lo establecido en el PCAP.”

Por todo lo expuesto, según lo dispuesto en el artículo 80 y siguientes del RGLCAP, procede la exclusión del licitador BCM GESTIÓN SERVICIOS, S.L.

III- Órgano competente.

El órgano competente para acordar la exclusión de la proposición presentada por BCM GESTIÓN SERVICIOS, S.L. corresponde la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 326.2 a) de la LCSP y en los artículos 80 y siguientes del RGLCAP.

En virtud de cuanto antecede, y a juicio del Técnico que suscribe, VENGO EN PROPONER A LA MESA DE CONTRATACIÓN LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

Primero. – Acordar la exclusión de la proposición presentada por BCM GESTIÓN Y SERVICIOS, S.L., en el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto el servicio de asistencia integral y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas y otras dependientes en el municipio de Navalcarnero, por las razones señaladas en la parte expositiva.

Segundo. - Proceder a la apertura del SOBRE B, relativo a la documentación de criterios de valoración subjetiva de los licitadores admitidos.

Tercero. - Publicar la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público para el conocimiento de los licitadores.

Cuarto. – Notificar la presente resolución al licitador BCM GESTIÓN Y SERVICIOS, S.L., para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. - Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Bienestar Social.

Lo que someto a la Mesa de Contratación para su mejor consideración y criterio fundado en Derecho. ...”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, en el citado acto y por unanimidad de los reunidos se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero. – Excluir la proposición presentada por BCM GESTIÓN Y SERVICIOS, S.L., en el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto el servicio de asistencia integral y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas y otras dependientes en el municipio de Navalcarnero, por las razones señaladas en la parte expositiva.

Segundo. - Proceder a la apertura del SOBRE B, relativo a la documentación de criterios de valoración subjetiva de los licitadores admitidos.

Tercero. - Publicar la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público para el conocimiento de los licitadores.

Cuarto. – Notificar la presente resolución al licitador BCM GESTIÓN Y SERVICIOS, S.L., para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. - Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Bienestar Social.

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA, de las plicas presentadas y admitidas, resultando lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL, que presenta Proyecto Técnico, acompañado de índice de actuaciones.

Plica nº 2 presentada por PROACTIVA FORMACIÓN, S.L., que presenta Proyecto Técnico, acompañado de índice de actuaciones.

Plica nº 3 presentada por FUNDACIÓN ATENEA GRUPO SID, que presenta Proyecto Técnico, acompañado de índice de actuaciones.

Plica nº 4 presentada por PANDORA S. COOP AND. que presenta Memoria de Proyecto de actuación, acompañado de índice.

Plica nº 5 presentada por ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA, que presenta Memoria de Proyecto de actuación, acompañado de índice.

Plica nº 7 presentada por INSTITUTO DE IGUALDAD, FORMACIÓN Y PROYECTOS, S.L. que presenta Proyecto Técnico, acompañado de índice de actuaciones.



Una vez examinada, la documentación presentada por los licitadores, se observa que las plicas presentadas con los números 1, 2 y 3 no presentan la documentación firmada electrónicamente, por lo que se acordó requerir para su firma.

A la vista de lo expuesto por la Mesa de Contratación se acordó requerir a las plicas presentadas por FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL, PROACTIVA FORMACIÓN, S.L y FUNDACIÓN ATENEA GRUPO SID, para que procediesen a su firma electrónica.

Asimismo, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Sociales del Ayuntamiento, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes que correspondan, en el lugar y fecha que en su momento se determinen.”

VII.- Finalizado el plazo de subsanación para firmar de forma electrónica del SOBRE B, los licitadores FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (Plica nº 1), PROACTIVA FORMACIÓN, S.L. (Plica nº 2), FUNDACIÓN ATENEA GRUPO SID (Plica nº 3), han presentado en tiempo y forma la documentación pertinente.

VIII.- Con fecha 18 de octubre de 2019, se emitió informe de valoración, por la Directora de Servicios Sociales y Agente de Igualdad, de las memorias elaboradas por los licitadores correspondientes a los criterios subjetivos pertenecientes al SOBRE B.

IX.- Con fecha de 24 de octubre de 2019, la Mesa de Contratación, se reúne para la apertura del Sobre C, de Proposición Económica, no pudiendo celebrarse por problemas técnicos con la Plataforma de Contratación del Sector Público, acordándose por los reunidos, volver a reunirse en el lugar y fecha que en su momento se determinen.

X.- Con fecha 29 de octubre de 2019, subsanadas las deficiencias técnicas para la apertura electrónica de las ofertas económicas, tuvo lugar sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de las ofertas económicas, donde resultó lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por D. Francisco Colell Farré, actuando en representación de la FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS), que enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR A LAS VICTIMAS DE VILENCIA DE GÉNERO Y A SUS HIJOS E HIJAS Y OTRAS PERSONAS DEPENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) EXP020SER19, se compromete a ejecutarlo por la cantidad anual de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €), excluido el IVA.

La cantidad correspondiente al IVA asciende a 0€ (IVA exento), resultante de incrementar un 10% el precio ofertado (se adjunta documentación acreditativa sobre la exención del IVA).

Mejoras:

Mejoras en las condiciones laborales del personal, Psicóloga, Trabajadora Social, a contratar por encima del Convenio de aplicación referido al año 2019 (Para su comprobación la empresa presentará contratos y/o nóminas): 3,5%

Por la mejora en la ampliación de jornada de la psicóloga, sin coste para el Ayuntamiento hasta un máximo de un 63% de la jornada: 60%

Plica nº 2 presentada por Dña. Isabel María Roda García, en nombre y representación de la SOCIEDAD PROACTIVA FORMACIÓN SL, que enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO Y A SUS HIJOS E HIJAS Y OTRAS PERSONAS DEPENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) EXP020SER19, se compromete a ejecutarlo por la cantidad anual de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS (69.900,00 €), IVA excluido.



La cantidad correspondiente al IVA asciende a 6.990,00 €.

Mejoras:

Mejoras en las condiciones laborales del personal, Psicóloga, Trabajadora Social, a contratar por encima del Convenio de aplicación referido al año 2019 (Para su comprobación la empresa presentará contratos y/o nóminas):

- Compromiso de mejoras salariales entre 3,5 % y 4%

Por la mejora en la ampliación de jornada de la Psicóloga, sin coste para el Ayuntamiento hasta un máximo de un 63 % de la Jornada:

- Compromiso de aumento de jornada de 60% a 63%

Plica nº 3 presentada por Dña. M.ª PAZ CASILLAS MARTÍNEZ, en representación de la sociedad FUNDACIÓN ATENEA GRUPO GID, que enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y A SUS HIJOS E HIJAS Y OTRAS PERSONAS DEPENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) EXP020SER19, se compromete a ejecutarlo por la cantidad anual de SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (73.057,42 €) (excluido el IVA).

La cantidad correspondiente al IVA asciende a cero euros (0,00 €) (Entidad Exenta de IVA se adjunta exención)

Mejoras:

No se aportan mejoras.

Plica nº 4 presentada por D. Luis Miguel Jurado Mancilla, actuando en representación de PANDORA S.COOP. AND., que enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y A SUS HIJOS E HIJAS Y OTRAS PERSONAS DEPENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) EXP020SER19, se compromete a ejecutarlo por la cantidad anual de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS (72.415,00€) (excluido el IVA).

La cantidad correspondiente al IVA asciende a 7.241,50€, resultante de incrementar un 10% el precio ofertado.

Mejoras:

Por la mejora en la ampliación de jornada de la Psicóloga, sin coste para el Ayuntamiento hasta un máximo de un 63% de la Jornada:

Nos comprometemos a mejorar la ampliación de la jornada de la Psicóloga, sin coste para el Ayuntamiento, a un 60%.

Plica nº 5 presentada por Don José Enrique Arribas Cano, actuando en representación de la sociedad ASOCIACION CENTRO TRAMA, que enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y A SUS HIJOS E HIJAS Y OTRAS PERSONAS DEPENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) EXP020SER19, se compromete a ejecutarlo por la cantidad anual de CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (121.109,52 €)

La cantidad correspondiente al IVA asciende a 0* € (Cero Euros), resultante de incrementar un 0 % el precio ofertado.

Mejoras:

- Mejoras en las condiciones laborales del personal, Psicóloga, Trabajadora Social, a contratar por encima del Convenio de aplicación referido al año 2019, en un 3,5 % (ver documento adjunto).

- Por la mejora en la ampliación de jornada de la Psicóloga, sin coste para el Ayuntamiento hasta un máximo de un 60 % de la Jornada:

Plica nº 7 presentada por Dña. Miriam Herrero García del Castillo, actuando en representación de la sociedad INSTITUTO DE IGUALDAD, FORMACIÓN Y PROYECTOS S.L, que enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO



DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO Y A SUS HIJOS E HIJAS Y OTRAS PERSONAS DEPENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) EXP020SER19,

se compromete a ejecutarlo por la cantidad anual de SESENTA Y SEIS MIL EUROS, (66.000,00 €), (excluido el IVA).

La cantidad correspondiente al IVA asciende a seis mil seiscientos, 6.600,00 €, resultante de incrementar un 10 % el precio ofertado.

Mejoras:

- Mejoras en las condiciones laborales del personal, Psicóloga, Trabajadora Social, a contratar por encima del Convenio de aplicación referido al año 2019 (Para su comprobación la empresa presentará contratos y/o nóminas): De un 3,5%

- Por la mejora en la ampliación de jornada de la Psicóloga, sin coste para el Ayuntamiento hasta un máximo de un 63 % de la Jornada: ampliación de la jornada del 60%.

Una vez abiertas las plicas, por D^a. Barbara Navarrete, en representación del licitador ASOCIACIÓN TRAMA y presente en la reunión, se pone de manifiesto que la oferta presentada por la sociedad a la que representa, presenta un error en su redacción y que donde dice: "... cantidad anual de CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (121.109,52 €) ...", debe decir: "...cantidad total del contrato de CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (121.109,52 €) ...".

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación y por unanimidad de los reunidos, se acuerda que las ofertas pasen a su estudio por los Servicios Sociales del Ayuntamiento, en orden a su clasificación y/o admisión."

XI.- Con fecha 3 de noviembre de 2019, con registro de entrada nº 11990/2019, la ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA, presentó escrito de aclaración-subsanación de la oferta económica ante el error padecido en el documento incluido en el SOBRE C de proposición económica.

XII.- Con fecha 4 de noviembre de 2019, se emitió informe de valoración de las plicas presentadas y que se ajustan a lo establecido en los pliegos, elaborado por la Directora de Servicios Sociales y Agente de Igualdad.

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Análisis de la oferta económica presentada por ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA (Plica nº 5) del procedimiento para la adjudicación del contrato del servicio de asistencia



integral y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas y otras dependientes en el municipio de Navalcarnero (expediente 020SER19)

En este supuesto concreto, es necesario analizar las circunstancias concurrentes para poder llegar a una fundamentación legal de la decisión que se adopte:

1º.- Con fecha 31 de julio de 2019, la Junta de Gobierno Local aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del contrato del servicio de asistencia integral y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas y otras dependientes en el municipio de Navalcarnero.

En relación a las cifras económicas del presente contrato, se tomó como criterio el presupuesto base de licitación ANUAL. Así se detalló en el apartado 4º del Anexo I del PCAP:

“Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto base de licitación anual será de ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho euros con sesenta y dos céntimos (82.848,62 euros).”

En cuanto al modelo de proposición económica (SOBRE C), ubicado en el Anexo II del PCAP, también se hizo mención a la cantidad anual:

“D./Dña. _____, con DNI _____, actuando en nombre propio / en representación de la sociedad _____, con CIF _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, Calle _____, nº _____, CP _____, teléfono _____, fax _____, y correo electrónico _____, enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO Y A SUS HIJOS E HIJAS Y OTRAS PERSONAS DEPENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) EXP020SER19, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad anual de _____ € (excluido el IVA) [Dicha cantidad se consignará en letras y números].

La cantidad correspondiente al IVA asciende a _____ € [Dicha cantidad se consignará en letras y números], resultante de incrementar un 10 % el precio ofertado.”

2º.- En la publicación del anuncio de licitación, con fecha 1 de agosto de 2019, se contempló como presupuesto base de licitación, la cantidad anual con y sin impuestos:

“Importe 82.848,62 EUR.

Importe (sin impuestos) 75.316,92 EUR”.

3º.- La Mesa de Contratación, con fecha 29 de octubre de 2019, procedió a la apertura del SOBRE C correspondiente a las ofertas económicas presentadas por los licitadores, donde la plica nº 5 ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA presentó la siguiente proposición:

(...) la sociedad Asociación Centro Trama, con CIF G-80054760, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Calle Puerto de Idiazábal, nº 3, CP 28031, teléfono 913312054, fax 913013256, y correo electrónico centrotrama@trama.org/earribas@trama.org, enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO Y A SUS HIJOS E HIJAS Y OTRAS PERSONAS DEPENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) EXP020SER19, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad anual de 121.109,52 € (Ciento Veintiún Mil Ciento Nueve Euros con Cincuenta y Dos Céntimos).

La cantidad correspondiente al IVA asciende a 0 € (Cero Euros), resultante de incrementar un 0 % el precio ofertado (...).”*

Como consta en el acta de la Mesa de Contratación de 29 de octubre de 2019, una vez abiertas todas las ofertas económicas de los licitadores y advertido el error en la proposición económica, la representante de la ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA manifestó que la cantidad no es anual, sino sobre el total de la ejecución del contrato.



4º.- En conocimiento del error manifiesto en la oferta económica, sin ningún tipo de requerimiento de la Mesa de Contratación, con fecha 3 de noviembre de 2019, la ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA presentó un escrito de la aclaración, con los siguientes argumentos:

“En dicho acto, la persona que asistió al acto público de apertura por la Entidad ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA detectó que el texto del documento con la oferta económica presentado por dicha Entidad, observaba una errata.

En concreto, el error consiste en que se ha hecho constar en la Propuesta económica, el importe correspondiente al total del período de ejecución de contrato; esto es, al importe correspondiente a los dos años de ejecución que comporta el compromiso de contratación y prestación del servicio objeto de licitación; pues no es factible licitar por un único y sólo año.

Así, en la Propuesta económica presentada por la ENTIDAD ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA, donde dice en el sobre C: “(...) se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad anual de 121.109,52 € (Ciento Veintiún Mil Ciento Nueve Euros con Cincuenta y Dos Céntimos) (...)”,

La errata deviene porque lo que se quería decir es: “(...) se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 121.109,52 € (Ciento Veintiún Mil Ciento Nueve Euros con Cincuenta y Dos Céntimos) (...). Dicha cantidad de 121.109,52 € resulta de multiplicar por dos años, la cantidad anual de 60.554,76 €.

No se modificó el formulario (Anexo. Proposición económica) a fin de no alterar el mismo, pero en la seguridad de que el precio ofertado debía serlo en relación a los dos años de ejecución del contrato, y no a uno sólo de los años, ya que no cabe licitar por un único año.

El error se produce porque tanto el Anuncio de Licitación, como los Pliegos de prescripciones técnicas, administrativas y Anexos, hacen referencia a un período mínimo de ejecución de contrato de dos años; lo que ha llevado a confusión, en cuanto a que, por tanto, el precio a ofertar es y debía ser en relación al período mínimo total de ejecución del contrato, dos años; y no sólo a uno de los años.

En todo caso, como puede observarse y deducirse fácilmente, el precio ofertado no puede corresponder a un único y sólo año, pues no se corresponde con el precio máximo de licitación; por lo que no puede estar ni está referido, por lógica, a un único año.

La oferta económica presentada correspondiente a los dos años de ejecución de contrato; o lo que es lo mismo: un año = a 60.554,76 €, está por debajo del precio máximo de licitación correspondiente a un año; por lo que no procedería su exclusión.

El examen del conjunto de la documentación presentada no deja lugar a dudas de que el precio que la Entidad Asociación Centro Trama ha ofertado corresponde a los dos años que comprende la ejecución de contrato; lo que se deduce de modo simple y se disipa fácilmente. (cfr.: STGUE, Sala Quinta, 10 de diciembre de 2009 –asunto T-195/08).

No existe discordancia entre el importe total ofertado con el precio unitario.

La oferta económica es objeto de explicación y subsanación, pues es necesario para aclarar el error material en el que incurre. El objeto de la aclaración tiene con finalidad constatar que realmente el precio ofertado lo es para todo el contrato (dos años). (Ant; procedencia aclaración en este supuesto: Resolución nº 50/2017 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, de 19 de abril de 2017). La oferta no varía y se mantiene, pues la cantidad ofertada resultante por año es, por tanto, la mitad, esto es: 60.554,76 €; sin que por ello se altere la cantidad ofertada total (dos años) en un solo euro; ni el error sea de tal naturaleza que la haga inviable. (Resolución 175/2014 del TACRC, de 28 de febrero de 2014). El error es fácilmente subsanable y no implica la imposibilidad de la adecuada ejecución del objeto del contrato.



El error, aunque evidente, no implica siquiera que sea imposible determinar de forma indubitada el importe total ofertado para un año. Además, como vienen señalando los Tribunales administrativos (Ej. Acuerdo 4/2011, de 14 de abril) cuando la formulación de la oferta y las circunstancias del asunto, indican que probablemente la ambigüedad puede explicarse de modo simple y disiparse fácilmente, la desestimación pura y simple de dicha oferta es contraria a las exigencias de una buena administración.

Es doctrina consolidada del Tribunal Supremo, (y de los órganos encargados de la resolución de recurso especiales en materia de contratación), considerar que en los procedimientos de adjudicación debe tenderse a lograr la mayor concurrencia posible (Sentencia del Tribunal Supremo, en recurso de casación para la unificación de doctrina núm. 231/2003, de 21 de septiembre de 2004, Ar. 415/2005), siempre que los licitadores cumplan los requisitos establecidos como base de la licitación, como es el caso.

Junto al principio de igualdad se debe considerar el principio de concurrencia. La Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2004, que cita a su vez la Sentencia del Tribunal Constitucional 141/93, de 22 de abril, la doctrina jurisprudencial (Sentencias de 5 de junio de 1971; 22 de junio de 1972; 27 de noviembre de 1984; 28 de septiembre de 1995 y 6 de julio de 2004, entre otras), así como la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (informes 26/97, de 14 de julio; 13/92, de 7 de mayo; y 1/94, de 3 de febrero), se inclinan cada vez más por la aplicación de un criterio anti formalista y restrictivo en el examen de las causas de exclusión de las proposiciones, al afirmar que “una interpretación literalista que conduzca a la no admisión de las proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contraria al principio de concurrencia. La consecución de la mayor concurrencia posible en los procedimientos de adjudicación habrá de contar, no obstante, con el presupuesto ineludible de que los licitadores cumplan los requisitos establecidos como base de la licitación”; como es el caso.

Es también uniforme, tras la Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 10 de diciembre de 2009, la doctrina referida a que la solicitud y admisión de una aclaración de la oferta económica no solo no supone una quiebra del principio de igualdad de trato a los licitadores del procedimiento, sino que constituye una exigencia derivada de los principios de buena fe administrativa y proporcionalidad (Acuerdo 43/2013).

Sobre todo si, además, se atiende a dos de los dos principales principios que inspiran toda licitación pública; esto es; el principio de concurrencia y el de selección de la oferta económicamente más ventajosa (como resultaría en este caso; que resulta la oferta más económica más ventajosa y es la oferta mejor valorada en relación a la Memoria del Proyecto de Actuación (Sobre B)); principios que han generado una consolidada jurisprudencia del carácter anti formalista de la contratación pública; pues existe un interés legalmente protegido, un derecho de los ciudadanos y sus empresas, a ser adjudicatarios de los contratos si reúnen las condiciones y ofrecen cumplirlos del modo más ventajoso para los fines públicos.”

III.- Fundamentos jurídicos de la exclusión del licitador ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA

A la vista de los hechos descritos en el fundamento de derecho II, no podemos más que afirmar que, una vez abiertas todas las ofertas económicas de los licitadores presentados a este procedimiento, existe un error manifiesto en la proposición económica presentada por la plica nº 5 ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA donde la cantidad anual ofertada excede del presupuesto base de licitación anual recogido en el apartado 4º del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Para entrar en el fondo del asunto, se hace necesario traer a colación, en supuestos similares, la doctrina de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales:

Acuerdo 30/2013, de 24 de junio de 2013, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón:

“La subsanación de ese error material sufrido por el recurrente —que no sólo es tipográfico, pues implica la sustitución de una cifra por otra—, después de la solicitud de aclaraciones y una vez conocidas las ofertas de los restantes licitadores, vulneraría los principios de igualdad y concurrencia que rigen la contratación en el sector público. Sin que



deba omitirse la circunstancia, que concurre en el recurrente —ser adjudicatario de la póliza en vigor del seguro de vehículos del Gobierno de Aragón—, que exigía una mayor diligencia en la formulación de la proposición.

Finalmente, la pretensión del recurrente es también contraria al principio general del Derecho según el cual nadie puede alegar en su provecho su propia torpeza («Nemo auditur propriam turpitudinem allegans»). No se puede alegar el propio error como causa o vicio de anulabilidad, principio incorporado en el artículo 110 LRJPAC, y en nuestra jurisprudencia contencioso-administrativa, si bien con un sentido diferente al que esta regla ha tenido en el Derecho civil.”

Resolución nº 393/2017, de fecha 28 de abril de 2017, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

“Con mayor detalle, en nuestras Resoluciones nº 362/2016 y 1097/2015 señalábamos que “entiende este Tribunal que siendo admisible solicitar aclaraciones respecto de las ofertas técnicas o económicas, “debe considerarse que ese ejercicio de solicitud de aclaraciones tiene como límite que la aclaración no puede suponer una modificación de los términos de la oferta, bien por variar su sentido inicial, bien por incorporar otros inicialmente no previstos” (Resoluciones 64/2012, 35/2014, ò 876/2014, entre otras). Lo decisivo es, pues, que la aclaración no propicie el otorgamiento de un trato de favor a un interesado en detrimento de los demás licitadores, en el sentido de que diera lugar a que aquél, después de conocer el contenido de las otras ofertas, pudiera alterar la proposición inicialmente formulada. Así se entiende el sentido del último inciso del artículo 84 RGLCAP, cuando admite que se puedan variar algunas palabras del modelo “cuando no alteren su sentido (...)”.

“En efecto, aun cuando el recurrente insista en que debe tenerse por invariable el precio unitario de 58 euros señalado, y que lo único que habría que hacer es modificar en consecuencia el importe total de esta partida multiplicando dicho precio unitario por el número correcto de unidades estimadas, lo cierto es que tal circunstancia no puede entenderse que se desprenda de manera inequívoca e indubitada del tenor de su oferta. Aun cuando en hipótesis aceptásemos que la alteración en el número de unidades respecto de las previstas en el Pliego obedeciese a un simple error de transcripción, lo que no puede tenerse por indiscutible es que la voluntad del licitador fuese ofertar el precio unitario indicado y que el error se encuentre en el importe total de la partida.”

Resolución nº 256/2018, de fecha 16 de marzo de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

“El recurrente afirma que se trata de un error que no hace inviable su oferta y que su voluntad fue ofrecer el mismo descuento en todos los conceptos. Se pregunta qué sentido tiene hacer una oferta distinta en uno de los conceptos que no le otorga más puntos y que conlleva el riesgo de su exclusión. Eso es cierto, pero también lo es lo apuntado por uno de los licitadores en su escrito de alegaciones, que puede pensarse que carece de sentido que una empresa realice una oferta económica por encima del presupuesto de licitación y que debería considerarse que pretendía licitar por el máximo posible o bien, que era necesario otorgar un trámite de subsanación.

Lo único cierto en este caso es que la oferta no se ajusta al pliego, pero no hay una evidencia de que la intención de la recurrente era realizar una oferta distinta. Un error fácilmente subsanable hubiera sido que el porcentaje expresado fuera incorrecto, pero que la cantidad reflejada supusiera un descuento igual porcentualmente al resto.

Pero esto no es así, de forma que el órgano de contratación hubiera tenido que modificar, reduciéndolo, el precio ofertado para hacerlo coincidir con el porcentaje de descuento ofertado, o bien, dar traslado a la ahora recurrente, para que modificase su oferta. Todo ello, sin tener constancia de que ha existido un error.



El hecho de que fuera en un solo concepto no altera esta conclusión y plantea el problema de dónde estaría el límite de conceptos erróneos para que fuera aceptable la corrección.

Por otra parte, la declaración genérica de aceptación de sujeción a lo dispuesto en los pliegos no implica que deba entenderse por bien hecha la oferta. De admitirse ese argumento, de existir esa declaración, no podría nunca excluirse a un licitador por mucho que su oferta se alejara de lo establecido en los pliegos (...)"

A la luz de la doctrina, no podemos compartir las aclaraciones presentadas por la ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA y las resoluciones de tribunales administrativos contractuales expuestas acerca de la posibilidad de subsanar los extremos pretendidos por el licitador, porque:

1º.- No estamos ante una oferta ambigua que se pueda disipar el error fácilmente y sea necesario una aclaración, porque se deduce claramente de la oferta económica presentada que la cantidad anual es de 121.109,52 € y no otra distinta.

2º.- Cualquier otro tipo de operación matemática significaría cambiar sustancialmente la cantidad anual ofertada por otra diferente, contraviniendo el principio de igualdad de trato y, provocando, una inseguridad jurídica al resto de los licitadores que han cumplimentado correctamente sus ofertas económicas.

3º.- Revisadas las resoluciones citadas por el licitador de diferentes Tribunales Administrativos Contractuales, se extrae la posibilidad de subsanar ofertas económicas cuando pueda salvarse de manera inequívoca y sin necesidad de alterar la oferta inicialmente realizada. En base a ello, el licitador pretende que, acorde al principio de concurrencia y selección de la oferta económica más ventajosa, se admita su oferta por cumplir "los requisitos establecidos como base de la licitación". Sin embargo, la intención del licitador es realizar una operación que se ajuste al presupuesto base de licitación anual que conllevaría a la posible adjudicación del contrato y contravenir los principios que rigen en la contratación pública de nuestro ordenamiento jurídico.

Una vez abiertas todas las ofertas económicas, en este supuesto concreto, no se puede admitir la aclaración porque provocaría que cualquier licitador que se presente a un procedimiento de adjudicación podría presentar una oferta económica por encima del presupuesto base de licitación y solicitar subsanación a los órganos de contratación, explicando a éstos las operaciones posibles para entender la verdadera intención del licitador.

Por último, se quiere destacar que tanto la Mesa de Contratación y los órganos de contratación de esta Corporación Local, han optado por dar una flexibilidad a los procedimientos de contratación en cuanto a los trámites de subsanación de documentación administrativa y, en supuestos acorde a la legislación vigente y doctrina, admitir aclaraciones en las ofertas económicas. Sin embargo, en el presente caso, no se puede aceptar la subsanación porque sería contraria a la filosofía de los principios de no discriminación e igualdad de trato que se recoge en el artículo 1 de la LCSP.

Finalmente, según lo dispuesto en el artículo 84 del RGLCAP, la oferta económica del licitador ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA, excede del presupuesto base de licitación, comporta error manifiesto en la proposición y existe reconocimiento de la asociación de que adolece de un error que la hace inviable:

"Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición."

Por todo lo expuesto, procede la exclusión del licitador ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA.

IV.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del informe de valoración emitido por la directora de servicios sociales y agente de igualdad, de fecha 4 de noviembre de 2019, se procede a la siguiente clasificación



por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas acorde a lo establecido en el artículo 150 de la LCSP:

PLICA	EMPRESA	VALORACION SOBRE B	VALORACIÓN SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
1	FEPAS	33	48,70	81,70
2	PROACTIVA FORMACIÓN	28	52,30	80,30
7	IFYP	24	55	79
4	PANDORA S. COOP.	24,5	47,5	72
3	FUNDACIÓN ATENEA	30,5	40,05	70,55

La oferta presentada por el licitador FEPAS se posiciona como la mejor valorada con la puntuación total de 81,70 puntos.

V.- Órgano competente. El órgano competente para adoptar la resolución sería el Sr. Alcalde en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 2105/2019, de 17 de junio.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Clasificar a los licitadores por orden decreciente, de conformidad con el informe de valoración, de fecha 4 de noviembre de 2019, emitido por la Directora de Servicios Sociales y Agente de Igualdad:

PLICA	EMPRESA	VALORACION SOBRE B	VALORACIÓN SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
1	FEPAS	33	48,70	81,70
2	PROACTIVA FORMACIÓN	28	52,30	80,30
7	IFYP	24	55	79
4	PANDORA S. COOP.	24,5	47,5	72
3	FUNDACIÓN ATENEA	30,5	40,05	70,55

SEGUNDO.- Proponer la adjudicación del contrato de servicio de asistencia integral y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas y otras dependientes en el municipio de Navalcarnero a favor de FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS), por la cantidad anual de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €), IVA exento.

Además, ofrece las siguientes mejoras:

- Mejoras en las condiciones laborales del personal, psicóloga, trabajadora social, a contratar por encima del Convenio de aplicación referido al año 2019: 3,5 %.
- Mejora en la ampliación de jornada de la psicóloga, sin coste para el Ayuntamiento: 60 %.

TERCERO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario, para que presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiesen aportado con anterioridad, y que figura en el punto 8.1.b del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES – ANEXOS.

CUARTO.- Requerir al adjudicatario propuesto para que proceda a presentar la garantía definitiva, por importe del 5% del importe total ofertado, excluido el IVA (7.500,00 €).

QUINTO.- Notificar la presente resolución a los licitadores del presente procedimiento.



SEXTO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalías de Bienestar Social y de Hacienda para su conocimiento y efectos.

SEPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

8.- APROBACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION PARA LA REDACION DE INFORMES SOBRE LA VIABILIDAD DE LAS CUEVAS DEL CONCEJO.

Visto el expediente 047SER19 (GestDoc 6664), que tiene por objeto la redacción del dictamen pericial sobre las Cuevas del Concejo situadas en el subsuelo de la Plaza de Segovia de Navalcarnero.- (Madrid) y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 5 de noviembre de 2019 y con el visto bueno del Secretario Accidental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar urgente la tramitación del expediente 047SER19 (GestDoc 6664), por las razones señaladas en el apartado tercero de la parte expositiva.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación 047SER19 (GestDoc 6664), y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la redacción del dictamen pericial sobre las Cuevas del Concejo situadas en el subsuelo de la Plaza de Segovia de Navalcarnero.- (Madrid).

TERCERO.- Aprobar un gasto por importe de SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (60.923,50 euros), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 9201 22706 “ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS” (nº operación 220199000084).

CUARTO.- Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la redacción del dictamen pericial sobre las Cuevas del Concejo situadas en el subsuelo de la Plaza de Segovia de Navalcarnero.- (Madrid).

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y Obras Públicas y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

9.- DECLARAR DESIERTO ADJUDICACION DEL CONTRATO DE HORMIGON PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.

Visto el expediente 058SUM19, relativo al contrato de suministro de hormigón para el Ayuntamiento de Navalcarnero, y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 6 de noviembre de 2019 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF, en base a los siguientes

Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de suministro de hormigón para el Ayuntamiento de Navalcarnero, mediante procedimiento abierto, fue aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16 de octubre de 2019.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 21 de octubre de 2019, finalizando el plazo de presentación de plicas el siguiente día 5 de noviembre de 2019. Siendo la forma de presentación electrónica, de conformidad con los Pliegos de Condiciones.



III.- Finalizando el plazo de presentación de ofertas (5 de noviembre de 2019), cabe señalar que, para el procedimiento de adjudicación del expediente de referencia, no se han presentado ofertas.

Fundamentos de Derecho I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato de suministro de hormigón para el Ayuntamiento de Navalcarnero incluido en el expediente 058SUM19

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho, finalizado el plazo para la presentación de ofertas no se ha recibido proposición económica por ningún interesado para el procedimiento de adjudicación de referencia.

Ante la no presentación de ofertas no existe oferta admisible, por ello, procede declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato, tal y como se deduce de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la LCSP.

III.- Órgano competente

El órgano competente para declarar desierto el procedimiento es el Sr. Alcalde de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP. No obstante, las competencias como órgano de contratación en todos aquellos contratos, que por razón de su cuantía no son menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 2105/2019, de 17 de junio.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato de suministro de hormigón para el Ayuntamiento de Navalcarnero incluido en el expediente de contratación 058SUM19.

SEGUNDO.- Publicar en el Perfil del Contratante la declaración desierta del procedimiento para la adjudicación del contrato de suministro de hormigón para el Ayuntamiento de Navalcarnero.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

FORMACION Y EMPLEO.

10.- APROBACION DE LAS BASES PARA LA CONSTITUCION DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS PARA EL AYTO. DE NAVALCARNERO (MADRID).



Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo en la que manifiesta que, con motivo de la necesidad de constituir una Bolsa de Empleo para cubrir contrataciones temporales o nombramientos como funcionarios interinos, en el Ayuntamiento de Navalcarnero, con la categoría de Auxiliar Administrativo, cuando surjan necesidades por razón de creación de nuevos servicios, generación de vacantes, ausencias, enfermedades o sustituciones u otras circunstancias temporales (programas específicos, acumulación de tareas, etc)., Por todo ello la Junta de Gobierno, por unanimidad de los reunidos adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar las bases por las que se regirá la creación de una Bolsa de Empleo para la realización de contrataciones laborales temporales o nombramientos como funcionarios interinos, con la categoría de Auxiliar Administrativo, mediante el sistema de concurso – oposición.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

11.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A J.M.C.A. (02/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales y Medio Ambiente, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por J.M.C.A. abogado del Ilustre Colegio de abogados de Madrid, con domicilio profesional en la calle Ibiza nº 54, 4º A, C.P. 28009 (Madrid), quien actúa en nombre y representación de la mercantil M.E., C. d S. y R, S.A.

A la vista de la propuesta de resolución formulada por el Técnico Jurídico de este municipio y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2015/2019, de 17 de Junio, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- “Declarar que concurren los requisitos para que sea declarada la responsabilidad de la empresa V.S.M. S.A., por los daños materiales sufridos en el turismo con matrícula 6929-DKN asegurado por M.E., C. d S. y R, S.A. mientras se encontraba circulando correctamente por la calle San Roque con calle Calderón de la Barca del municipio de Navalcarnero (Madrid), el día 30 de agosto de 2018.

SEGUNDO.- Cuantificar la indemnización en que se valoran los citados daños en 492,71 euros.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al letrado J.M.C.A.

CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a V.S.M. S.A.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la compañía aseguradora Zurich S.L.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

12.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A M.V.D (04/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales y Medio Ambiente, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) por M.V.D., con domicilio en la calle Antonio Machado nº 86 de Navalcarnero (Madrid)

A la vista de la propuesta de resolución formulada por el Técnico Jurídico de este municipio y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2105/2019 de 17 de Junio, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- “**DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por M.V.D. con fecha 26 de febrero de 2019, por los daños y perjuicios que se le



han ocasionado en el patio trasero de su vivienda ubicada en la calle Antonio Machado nº 86 del término municipal.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a M.V.D.

TERCERO.- Notificar a la compañía aseguradora Zurich el contenido de la presente resolución.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

13.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A A.I.B.M. (05/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales y Medio Ambiente, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por la abogada A.I.B.M. quien actúa en nombre y representación de J.S.J.Y. con domicilio, a efectos de notificaciones, en la calle Pintor Rosales nº 18, 1º Dcha. (Madrid).

A la vista de la propuesta de resolución formulada por el Técnico Jurídico de este municipio y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2105/2019 de 17 de junio, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO:” ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por A.I.B.M., quien actúa en nombre y representación de J.S.J.Y., con fecha 22 de marzo de 2019, por los daños materiales sufridos en el vehículo con matrícula 9871-KDH mientras circulaba el 31 de octubre de 2018 por la calle Luis Granero con dirección a la calle Mariana de Austria del término municipal.

SEGUNDO: Notificar a A.I.B.M., el contenido de la presente resolución.

TERCERO: Notificar a la empresa pública Canal de Isabel II S.A. el contenido de la presente resolución.

CUARTO: Notificar a la compañía aseguradora Zurich el contenido de la presente resolución y solicitar que proceda al abono de 220,78 euros a favor de J.S.J.Y.

QUINTO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

14.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A F.J.D.G. (14/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales y Medio Ambiente, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por el abogado J.J.M.G. quien actúa en nombre y representación de F.J.D.G. con domicilio, a efectos de notificaciones, en la Avenida de Bruselas nº 42, bajo B, C.P. 28028 (Madrid).

A la vista de la propuesta de resolución formulada por el Técnico Jurídico de este municipio y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2105/2019 de 17 de Junio, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: “ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por J.J.M.G. quien actúa en nombre y representación de F.J.D.G. con fecha 20 de julio de 2019, por los daños materiales sufridos en el vehículo con matrícula 1359-KLX mientras circulaba el 17 de mayo de 2019 por la calle Fernando el Alfaro con la Avenida Mariana de Austria del término municipal.

SEGUNDO: Notificar a J.J.M.G. el contenido de la presente resolución.

TERCERO: Notificar a la empresa pública Canal de Isabel II S.A. el contenido de la presente resolución.



CUARTO: Notificar a la compañía aseguradora Zurich el contenido de la presente resolución y solicitar que proceda al abono de 583,52 euros a favor de F.J.D.G.

QUINTO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

15.-RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A A.D.M.P (16/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales y Medio Ambiente, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por A.M.P. abogado del Ilustre Colegio de abogados de Madrid, con domicilio profesional en la calle Carrilejos nº 67, 2º derecha, C.P. 28770, Colmenar Viejo (Madrid), quien actúa en nombre y representación de la mercantil L.D.A. reclamación que formuló en aplicación del artículo 43 de la Ley del Contrato de Seguro y como subrogada en los derechos y acciones que por razón del pago de los daños del siniestro le correspondería a su asegurado J.L.R.G.

A la vista de la propuesta de resolución formulada por el Técnico Jurídico de este municipio y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2015/2019, de 17 de Junio, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos adopta los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Declarar que concurren los requisitos para que sea declarada la responsabilidad de la empresa V.S.M. S.A., por los daños materiales sufridos en el turismo con matrícula 5688-DDM asegurado por L.D.A. mientras se encontraba estacionado correctamente en la calle Ferrocarril del municipio de Navalcarnero (Madrid), el día 23 de abril de 2019.

SEGUNDO.- Cuantificar la indemnización en que se valoran los citados daños en 262.52 euros.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al letrado A.M.P.

CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a V.S.M. S.A.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la compañía aseguradora Zurich S.L.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

SANCIONADORES

16.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A F.J.V.B. (145/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 145/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 14 de junio de 2019, a las 20:28 horas, en la calle Juan Ramón Jiménez c/v calle Camilo José Cela del término municipal, la Policía Local descubrió a F.J.V.B. portando un can potencialmente peligroso (raza Staffordshire Bull Terrier, de color negro) sin haber formalizado la licencia correspondiente para portar este tipo de can.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador. Dicho expediente se inició el día 26 de junio de 2019.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 145/2019, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 6 de agosto de 2019 y se otorgó a F.J.V.B., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.



TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a F.J.V.B., están tipificados por el artículo 62b) apartados 6º y 7º de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción grave.

Las sanciones a imponer por las infracciones graves, relativas a la tenencia de animales potencialmente peligrosos, conllevan multas entre 300,52 y 2.404,52 euros. (Artículo 64 de la citada ordenanza).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a F.J.V.B., imponiéndole una sanción económica de 300,52 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 7, 29 y 30 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b) apartados 6º y 7º de la meritada ordenanza como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 64 del citado cuerpo normativo.

SEGUNDO.- Notificar a F.J.V.B., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

17.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A Y.F.S. (188/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 188/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 4 de julio de 2018, a las 22:34 horas, en la calle Don José María López Malla del término municipal, la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Personados, los agentes localizan a los animales y los conducen hacia casco urbano. Los retienen junto a la entrada del hospital de rehabilitación. Se activa el servicio de recogida a las 22:48 horas. Se trata de dos perros cruce de Rottweiler y Pastor Alemán (PPP), se les pasa el lector y ambos están identificados con CHIP nº 1: 941 000021468171- CHIP nº 2: 941 000021468184”.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 23 de julio de 2019.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 188/2019, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 8 de octubre de 2019 y se otorgó a Y.F.S. en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS



Los hechos que se imputan a Y.F.S. están tipificados por el artículo 62.b) apartado 8, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción grave.

Las sanciones a imponer por las infracciones graves, relativas a la tenencia de animales potencialmente peligrosos, oscilan entre 300,52 y 2.404.05 Euros. (Artículo 64 de la citada ordenanza).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a Y.F.S. imponiéndole una sanción económica de 600 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 13.11 y 42 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b) apartado 8 de la meritada ordenanza como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 64, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a Y.F.S. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

18.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A M.S. (195/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 195/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 29 de mayo de 2019, la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Tenencia de animales potencialmente peligrosos sin identificar y sin estar inscritos en el Registro Municipal”.

Se trata de dos pastores alemanes, un dogo argentino PPP y un mestizo.

En el apartado de observaciones del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente: “No presenta ningún documento que pueda identificar a los animales. Informa que no tiene.

Se adjunta acta de verificación realizada el 15-12-2018”.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 23 de julio de 2019.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 195/2019, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 9 de octubre de 2019 y se otorgó a M.S., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a M.S., están tipificados por el artículo 62b) apartado 6º de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción grave

Las sanciones a imponer por las infracciones graves, relativas a la tenencia de animales potencialmente peligrosos, conllevan multas entre 300,52 y 2.404,52 euros. (Artículo 64).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a M.S., imponiéndole una sanción económica de 300,52 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 7, 29, 30 y 37 de la Ordenanza Municipal



Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b) apartado 6º de la meritada ordenanza como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 64 del citado cuerpo normativo.

SEGUNDO.- Notificar a M.S. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

19.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A. M.S. (196/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 196/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 29 de mayo de 2019, a las 10:00 horas, en el Camino Viejo de Métrida, de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“{...}

Artículo 62.a.6. No advertir en lugar visible la existencia de perros guardianes”.

Se trata de dos pastores alemanes, un dogo argentino PPP y un mestizo.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del preceptivo expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 24 de julio de 2019.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 196/2019, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 9 de octubre de 2019 y se otorgó a M.S., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a M.S., están tipificados por el artículo 62a.6º) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 30,05 y 300,51 Euros. (Artículo 63).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a M.S., imponiéndole una sanción económica de 200 Euros como responsable de la infracción administrativa por vulneración del artículo 13.10 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.a.6º) de la citada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 63 del meritado cuerpo normativo.

SEGUNDO.- Notificar a M.S., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.



20.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.M.C. (221/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiestas que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 221/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 16 de julio de 2019, a las 12:35 horas, en la calle Buenavista nº 92 del término municipal, la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Animal suelto por las inmediaciones de la calzada, con peligro de ser atropellado o de provocar un incidente de tráfico (M-600)”.

Se trata de un can Rottweiler American Stanford, de color negro, tamaño grande y número de chip 941 000023672661.

En el apartado de observaciones del acta denuncia se recogió lo siguiente: “Animal recogido por un ciudadano que custodia al animal hasta la llegada de los agentes”.

SEGUNDO: El expediente sancionador nº 221 se inició el día 10 de septiembre del 2019.

El día 26 de septiembre de 2019 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a J.M.C. en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a J.M.C. están tipificados por el artículo 62.b) apartado 8, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción grave.

Las sanciones a imponer por las infracciones graves, relativas a la tenencia de animales potencialmente peligrosos, oscilan entre 300,52 y 2.404.05 Euros. (Artículo 64 de la citada ordenanza).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a J.M.C. imponiéndole una sanción económica de 300.52 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 13.11 y 42 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b) apartado 8 de la meritada ordenanza como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 64, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a J.M.C. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

21.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A Y.F.S. (223/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 223/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 6 de julio de 2018, a las 21:57 horas, en el Paseo del Alparrache del término municipal, la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levanto acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Los agentes localizan a los canes y se lo comunican al responsable del lugar de donde se han escapado en camino de Villaviciosa, 18”.

Fuera del contenido del acta-denuncia policial, mediante el programa informático Gestdoc, se comunicó al instructor del expediente que se trataba de los mismos canes que en las anteriores actas-denuncias policiales levantadas contra Y.F.S. (dos mastines Rottweiler) (Expedientes sancionadores nº 188, nº 189 y nº 215 del año 2019)



SEGUNDO: El expediente sancionador nº 223 se inició el día 11 de septiembre del 2019.

El día 16 de septiembre de 2019 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a Y.F.S. en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a Y.F.S. están tipificados por el artículo 62.b) apartado 8, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción grave.

Las sanciones a imponer por las infracciones graves, relativas a la tenencia de animales potencialmente peligrosos, oscilan entre 300,52 y 2.404.05 Euros. (Artículo 64 de la citada ordenanza).

Los criterios para graduar las sanciones se encuentran regulados en el artículo 65 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, en el que se recoge el criterio de la reincidencia o reiteración a efectos de determinar la cuantía de la multa económica.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Sancionar a Y.F.S. imponiéndole una sanción económica de 2.000 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 13.11 y 42 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b) apartado 8 de la meritada ordenanza como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 64, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO: Notificar a Y.F.S. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

22.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A L.A.S.V. (224/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 224/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 21 de marzo de 2019, a las 16:30 horas, en la calle Beatas nº 6, bajo A, del término municipal, los agentes de Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Mantener al animal sin la alimentación necesaria, sin bebida, en lugar inadecuado para la práctica de los cuidados y atenciones precisas de acuerdo con sus características. Encontrándose en el patio de la vivienda sin poder salir”.

En el apartado de alegaciones del denunciado se recogió lo siguiente: “No puede hacerse cargo del animal”.

En el apartado de observaciones se recogió lo siguiente: “Denunciada ha sido desahuciada y ha abandonado la vivienda y al gato.

Se activa servicio de recogida y se hace cargo”.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 10 de septiembre de 2019.



Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 224/2019, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 16 de octubre de 2019 y se otorgó a L.A.S.V., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a L.A.S.V., están tipificados por el artículo 62.b) apartado 1º de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción grave.

Las sanciones a imponer por las infracciones graves oscilan entre 300,52 y 1.502,53 Euros. (Artículo 63 de la citada ordenanza).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Sancionar a L.A.S.V., imponiéndole una sanción económica de 300,52 Euros como responsable de la infracción administrativa por vulneración del artículo 20.7 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b) apartado 1º de la citada ordenanza como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 63 del meritado cuerpo normativo.

SEGUNDO: Notificar a L.A.S.V., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

BIENESTAR SOCIAL.

23.- APROBACION ADENDA DE PRORROGA CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE LA ATENCION SOCIAL PRIMARIA Y OTROS PROGRAMAS POR LOS SERVICIOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES LOCALES PARA EL AÑO 2020.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en la que manifiesta que, el 26 de abril de 2018 se firmó Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, (ahora Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad), y el Ayuntamiento de Navalcarnero, para el Desarrollo de la Atención Social Primaria y Otros Programas por los Servicios Sociales de las Entidades Locales para el año 2018. Dicho Convenio, según se establece en su cláusula decimoquinta, será prorrogado anualmente, no pudiendo extenderse más allá del 31 de diciembre de 2022.

El 27 de diciembre de 2018 se suscribió Adenda de Prórroga de dicho Convenio para el año 2019.

Con fecha 7 de octubre de 2019 se firmó una Adenda de Modificación del Convenio arriba mencionado para el año 2019. En la misma, se hacían varios cambios respecto al Convenio que, entre otros, afectaban a la financiación del mismo (se adjunta copia del Convenio de 2018-2020, de la Adenda de prórroga para el año 2019 y de la Adenda de modificación firmada en 2019).

Que, con el fin de tramitar la Adenda de Prórroga del Convenio para el Desarrollo de la Atención Social Primaria y Otros Programas por los Servicios Sociales de las Entidades Locales para el año 2020, la Consejería, mediante correo electrónico, solicita se les remita la siguiente documentación, (se adjunta copia del correo):

-Certificado de la Junta de Gobierno Local, aprobando el texto de la Adenda de Prórroga del Convenio para el año 2020.



- Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio.

Así pues, por todo lo referido anteriormente, y según el Informe de la Directora de Servicios Sociales que se adjunta, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el texto de la Adenda de Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, y el Ayuntamiento de Navalcarnero, para el Desarrollo de la Atención Social Primaria y Otros Programas por los Servicios Sociales de las Entidades Locales para el año 2.020, en cuya Cláusula única se manifiesta que se mantiene el contenido de la Cláusula 5ª del Convenio sobre la financiación, en lo importes establecidos tras la modificación de 7 de octubre de 2019, que se lleva a cabo en los siguientes términos:

PROGRAMAS	FINANCION C.M.	F. ENTIDAD LOCAL	TOTAL
Anexo I: Gestión: Personal y Mantenimiento	219.725,06 €	73.241,69 €	292.966,75 €
Anexo II: Programas de Atención Social Primaria	42.428,61 €	36.204,86 €	78.633,47 €
Anexo III: Apoyo a la Familia e Infancia (AFI) y Menores	58.451,61 €	25.984,61 €	84.436,22 €
Anexo IV: Apoyo a Mayores y otras Personas vulnerable	16.303,99 €	16.303,99 €	32.607,98 €
Anexo VI: Tto. Datos SIUSS	Sin obligación económica	Sin O. Económica	Sin O. Económica
TOTAL	336.909,27 €	151.735,15 €	488.644,42 €

SEGUNDO.- Autorizar al Alcalde-Presidente para la firma de la citada Adenda, y de todos aquellos documentos que sean necesarios para su tramitación.

CULTURA.

24.- APROBACION DE LAS BASES DE PARTICIPACION EN EL XXVII CERTAMEN LITERARIO DE NARRATIVA VILLA REAL DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, entre las actividades que con el fin de seguir promoviendo la cultura y la creación literaria se vienen desarrollando tradicionalmente desde la Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento, está la convocatoria del Certamen Literario de Narrativa Villa Real de Navalcarnero, en esta ocasión en su vigésimo séptima edición.

Al objeto de continuar con esta actividad y para fomentar la participación, se considera necesario dotar a este Certamen con unos premios según las categorías establecidas en el mismo. El coste de dichos premios asciende a un total de 300,00 € (TRESCIENTOS EUROS) para la categoría A. Los premios de las categorías B y C consistentes en unos lotes de libros se cargan al presupuesto del fondo bibliográfico de la Biblioteca Municipal. Los trofeos de las tres categorías son de la Concejalía de Cultura.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar las Bases de participación en el XXVII Certamen Literario de Narrativa Villa Real de Navalcarnero.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.



25.- APROBACION DE LA CESION DEL AUTIORIO DEL CENTRO DE ARTES ESCENICAS, DESDE NOVIEMBRE DE 2019 HASTA JUNIO DE 2020.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, desde diferentes concejalías de este Ayuntamiento se vienen cediendo espacios municipales a las distintas Asociaciones del municipio para que puedan desarrollar los fines para las que fueron creadas.

En vista de la solicitud número 11961/2019, de fecha 31/10/2019, presentada por Dña. Carolina García Polo, en representación de la Asociación Cultural “Entre Rotondas”, solicitando el auditorio del Centro de Artes Escénicas para llevar a cabo los ensayos teatrales correspondientes a la actividad de su asociación, los miércoles de 19.30 a 22.00 horas, desde la Concejalía de Cultura se ha valorado dicha solicitud, se ha estudiado y valorado dicha propuesta la cual se ajusta al punto 7.7 de las „Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización” cuyo punto dice textualmente: „Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales, de promoción o de interés público, humanitarias o solidarias, siendo la entrada libre o no, podrán establecerse por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal Delegado del Área correspondiente una reducción de hasta un 100% sobre los precios fijados en el artículo 4”.

Con respecto a la fianza y dado que se trata de una asociación que no dispone de ningún presupuesto y se considera una actividad de interés cultural y social, esta Concejalía se acoge al punto 9.2 en que dice “Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurran en cada caso y siempre de manera motivada”.

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es fomentar la participación, apoyar a las asociaciones culturales de este municipio y darles las máximas facilidades, por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cesión del escenario del auditorio del Centro de Artes Escénicas de forma gratuita, así como la exención de la fianza, a la Asociación Cultural “Entre Rotondas” para realizar ensayos teatrales, los miércoles de 19.30 a 22.00 horas, desde noviembre de 2019 hasta junio de 2020.

SEGUNDO.- La cesión de este espacio quedará supeditada a las necesidades del mismo en función de la programación de las distintas concejalías de este Ayuntamiento.

26.- APROBACION DE LOS PRECIOS PUBLICOS PARA LA VISITA CULTURAL A SIGÜENZA, EL DIA 20/11/2019.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en la que manifiesta que, se ha programado una visita cultural a Sigüenza para el mes de noviembre dirigida a los mayores de nuestro municipio.

Con el objeto de poder financiar dicha actividad y poder ofertarlo a la franja de población a la que va dirigida, es necesaria una actualización de los precios.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar los precios públicos para la visita cultural a Sigüenza en el mes de noviembre de 2019, según figura en la propuesta del expediente.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el BOCM, así como los precios aprobados en el correspondiente anuncio en el Tabón de Edictos y en la página web

TERCERO.- Del presente acuerdo se dará cuenta a la Comisión informativa de Cuentas, Economía, Hacienda y Organización Interna, en la primera sesión que se celebre.

CUARTO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

27. APROBACION DE LAS BASES DE LA XII EDICION DEL CONCURSO DE ESCAPARATES NAVIDEÑOS.



Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Comercio e Industria, en relación a que dicha Concejalía tiene como principal objetivo la promoción y dinamización del comercio local, programando a lo largo del año diferentes actividades y campañas para dar a conocer la actividad comercial y de servicios del municipio y aumentar sus niveles de ventas.

En este sentido se programa anualmente en el mes de diciembre, coincidiendo con la Campaña de Navidad, el Concurso de escaparates Navideños para establecimientos comerciales. Por tanto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el texto de las bases de la XII edición del Concurso de escaparates navideños, dirigido a establecimientos comerciales y empresas de servicios de Navalcarnero.*

SEGUNDO.- *Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.*

28.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y veinticinco minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario Accidental, de conformidad con las disposiciones vigentes.

